

ORDENANZA FISCAL N° 1.2.1.8, REGULADORA DE LA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Aprobación última modificación: 29/10/2013

BOPA última modificación: 23/12/2013

Entrada en vigor última modificación: 1/1/2014

INTRODUCCION

Las ordenanzas municipales son disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a la Ley, pero instrumento normativo solemne sujeto a un procedimiento formal de tramitación.

En la esfera de su competencia, los Ayuntamientos pueden aprobar ordenanzas de aplicación general en todo el término municipal. No deberán contener preceptos opuestos a las leyes o disposiciones generales.

El art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local señala que corresponde al municipio la potestad reglamentaria y de autoorganización.

El art. 26.1.c) establece y regula la prestación de los servicios sociales como competencia a prestar por el municipio en función de su población.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art.1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto.

Art.2.- El objeto de esta exacción lo constituye la utilización del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD), con el que se persiguen los siguientes fines:

- 1.- Prevenir y evitar el internamiento de personas, que con una alternativa adecuada puedan permanecer en su medio habitual.
- 2.- Favorecer en la persona usuaria el desarrollo de sus capacidades personales y hábitos de vida saludable.
- 3.- Atender situaciones coyunturales de crisis personal o familiar que afecten la autonomía personal o social.
- 4.- Favorecer la participación de la persona usuaria en la vida de la comunidad.
- 5.- Colaborar con las familias en la atención de las personas dependientes.
- 6.- Potenciar las relaciones sociales y las actividades en el entorno comunitario, paliando así los posibles problemas de aislamiento y soledad.
- 7.- Mejorar el equilibrio personal del individuo, de su familia y del entorno comunitario, mediante el refuerzo de los vínculos familiares, vecinales y de amistad.

AMBITO DE APLICACIÓN

Art.3.- Será de aplicación en todo el territorio del Municipio de Colunga.

NATURALEZA

Art. 4.- La obligación y responsabilidad de prestar el Servicio, se concreta en los siguientes apartados:

- 1.- La prestación de Ayuda a Domicilio es de recepción voluntaria y no obligatoria
- 2.- El Ayuntamiento podrá prestar el servicio a quien lo demande, previa valoración de los Servicios Sociales Municipales, siempre que los solicitantes, se comprometan al abono de la tasa que les corresponda, según esta ordenanza, y dentro de la disponibilidad municipal, según los límites presupuestarios de la partida destinada al efecto, en cada ejercicio.
- 3.- La prestación del servicio de atención domiciliaria será siempre temporal. Sujeta por tanto, a los criterios de evaluación periódica de los Servicios Sociales Municipales, pudiendo el Ayuntamiento cesar o variar la prestación a los usuarios en función de la variación que justifique dichos cambios o del incumplimiento de lo establecido en el reglamento correspondiente.

SOLICITUD DEL SERVICIO

Art. 5.- Tendrán derecho a solicitar el Servicio de Ayuda a Domicilio, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Ser español y tener residencia legal en el municipio de Colunga de al menos un año.

2.- Cualquier edad.

3.- Encontrarse en situación de dependencia, por lo que se atenderá de forma prioritaria a todas aquellas personas que hayan sido valoradas según la Ley de Dependencia y el PIA que haya firmado sea el de prestación del SAD.

Art. 6.- Las personas interesadas en obtener la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, presentarán la debida solicitud, conforme modelo establecido, dirigida al Ayuntamiento de Colunga, cuyo responsable se encargará del correspondiente estudio, valoración de la situación y tramitación de cada una de ellas. Estableciendo en caso favorable el horario, la frecuencia y las tareas a desempeñar por la auxiliar

A la solicitud se acompañarán la siguiente documentación:

1.- fotocopia del D.N.I.

2.- Fotocopia de la Cartilla Sanitaria del solicitante

3.- Certificado de convivencia donde se especificará el tiempo de residencia en el municipio.

4.- Fotocopia de la última declaración de la renta del solicitante

5.- Certificado de ingresos.

5.- Informe fiscal de los intereses de capitales depositados en cualquier entidad financiera.

6.- Certificado de los bienes de naturaleza rústica y urbana a nombre del solicitante

7.- Informe médico según modelo facilitado por los Servicios Sociales.

8.- Cualquier otro que le sea requerido por los Servicios Sociales.

El expediente de solicitud de concesión del servicio de ayuda a domicilio será resuelto mediante resolución de Alcaldía, o Junta local de Gobierno, previo informe de los Servicios Sociales Municipales, en caso de propuesta favorable, determinará la duración, horario y la aportación económica del usuario por el servicio.

HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS PASIVOS

Art. 7.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, en los términos descritos en esta Ordenanza, por parte de este Ayuntamiento.

Están obligados al pago de la tasa, los solicitantes, que vayan a ser objeto de atención, que aplicando la regulación que esta Ordenanza recoge, así resultara, desde el momento en que se inicie el servicio. En el supuesto de ausencia del beneficiario de su domicilio, y que no se comunique con 24 hora de antelación, el centro municipal de Servicios Sociales considerará el Servicio como prestación efectiva.

TABLA DE PRECIO HORA Y TARIFAS DEL SERVICIO SAD

Art.8.- El importe de la tasa se fija para 2012 en 12,72 €/hora; no obstante, las actuaciones de apoyo doméstico a las que se refiere el artículo 9 del Decreto 42/2000, de 18 de mayo, por el que se regula la ayuda a domicilio, serán gravadas en un importe del 125% de la tarifa para el resto de actuaciones.

Art.9.- Estarán exentos de pago aquellas personas beneficiarias del servicio, cuya renta personal anual, sea inferior al salario mínimo interprofesional. A estos efectos, se entenderá por renta personal anual la suma de los ingresos que, por cualquier concepto, perciba el solicitante beneficiario, más el 2% de aplicación sobre el valor catastral de los bienes de naturaleza rústica y urbana.

Las actuaciones de apoyo doméstico estarán sujetas al mismo régimen de bonificaciones, pero se establece un mínimo de 2,3 €/hora, sea cuál sea el nivel de renta del beneficiario.

Art.10.- Una vez calculados los ingresos de, los usuarios que estén obligados a abonar el servicio, pagarán la hora de servicio según los porcentajes siguientes:

Hasta el S.M.I.-----	Exentos
Hasta el 15 % más del S.M.I.-----	7,40 % hora
Hasta el 25 % más del S.M.I. -----	14,75 % hora
Hasta el 50 % más del S.M.I.-----	29,65 % hora
Hasta el 75 % más del S.M.I: -----	44,50 % hora
Hasta 2 veces el S.M.I. -----	60 % hora
Hasta 3 veces el S.M.I. -----	75 % hora
Más de 3 veces el S.M.I.-----	95 % hora

En los casos donde el servicio se preste más de una hora diaria el coste a pagar por hora queda de la siguiente manera:

1º Hora/día -----	100 % del porcentaje de la hora
2º Hora/día -----	60 % “ “ “ “ “
3º y más/día-----	40 % “ “ “ “ “

En las actuaciones de apoyo doméstico no existirá diferencia entre la tarifa de la 1ª hora y las siguientes.

El cuadro de tarifas resulta, por tanto, aplicando las bonificaciones citadas:

NIVEL DE RENTA		PORCENTAJE DE LA TASA	IMPORTE DE LA TASA A SATISFACER			ACTUACIONES DOMÉSTICAS
			ACTUACIONES PERSONALES Y OTRAS EXCEPTO DOMÉSTICAS			
DESDE	HASTA		1ª h. (100%)	2ª h. (60%)	3ª h. (40%)	
0,00 €	SMI	0,00%	0,00	0,00	0,00	2,30
SMI + 0,01 €	1,15 SMI	7,40%	0,94	0,56	0,38	2,30
1,15 SMI+ 0,01 €	1,25 SMI	14,75%	1,88	1,13	0,75	2,35
1,25 SMI+ 0,01 €	1,5 SMI	29,65%	3,77	2,26	1,51	4,71
1,5 SMI+ 0,01 €	1,75 SMI	44,50%	5,66	3,40	2,26	7,08
1,75 SMI+ 0,01 €	2 SMI	60,00%	7,63	4,58	3,05	9,54
2 SMI+ 0,01 €	3 SMI	75,00%	9,54	5,72	3,82	11,93
3 SMI + 0,01 €	-	95,00%	12,08	7,25	4,83	15,11

A los efectos de determinar la renta, cuando el beneficiario sea un menor o persona que carezca de ingresos y dependa de alguien económicamente, se realizará sobre la renta de la unidad familiar con la que vive el beneficiario del servicio, por lo que se tomarán como referencia los ingresos anuales totales de la unidad familiar de convivencia, procedentes de salarios, pensiones, intereses, rentas, patrimonio y cualquier otro concepto, que posea la unidad familiar dividiéndoles por el número de persona que la compongan.

En caso de trabajadores autónomos se considerará como ingresos anuales los netos deducidos conforme a la Legislación Reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio anterior, incrementada en el índice oficial de precios al consumo para el ejercicio que se trate.

Es obligación formal del usuario del servicio, comunicar a los Servicios Sociales las alteraciones de sus ingresos, dentro del plazo de un mes desde que se produzcan.

Anualmente, por los Servicios Sociales, se requerirá a los beneficiarios del servicio, que justifiquen su la situación económica, a los efectos de actualizar su renta y la tasa a abonar.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art.11.- Las cuotas exigidas según la aplicación de esta ordenanza se liquidarán mensualmente, y deberán ser ingresadas entre los días 1 y 10 de cada mes.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Art.12.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

CAUSAS DE EXTINCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

Art.13.- La ayuda a domicilio se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- A petición propia del usuario.
- Por desaparición de las causas que motivaron la concesión.
- Por fallecimiento.
- Por supresión de la prestación de la Ayuda a Domicilio servicio, previo acuerdo plenario municipal.
- Por manifestar el usuario un comportamiento problemático y conflictivo que impida el desarrollo adecuado del servicio.
- Por ingreso en un Centro para personas mayores.
- Por traslado de domicilio fuera del municipio.
- El incumplimiento de la normativa expuesta en el presente Reglamento, podrá dar lugar a la suspensión del derecho a recibir el Servicio (usuario), o a prestar el Servicio (Auxiliar), previos informes y valoración de los mismos al respecto.
- Por falta de pago de la tasa por prestación del servicio.
- Por falseamiento de los datos e informes aportados.
- Por ocultación de circunstancias sobrevenidas que alterasen la situación.
- Por incumplimiento reiterado por parte de la persona usuaria de sus obligaciones.
- Por ausencia del domicilio superior a 20 días, a excepción de ingreso hospitalario que será de 60 días

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio de Colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Colunga para la encomienda de gestión de la prestación de los Servicios de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia para personas dependientes, corresponde a la Administración del Principado de Asturias, en el ejercicio de sus competencias, entre otras, la fijación de la intensidad del servicio, según la situación de dependencia reconocida, así como la determinación de la capacidad económica de las personas dependientes beneficiarias y

su participación en el coste del servicio, y el establecimiento de un precio público, por lo que no se exigirá por parte del Ayuntamiento cantidad alguna a los beneficiarios.

DISPOSICION FINAL

Aprobación: la presente ordenanza fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 10/10/08, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras haber finalizado el período de exposición pública previsto en el artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004. La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificaciones:

PRIMERA. La modificación de la presente ordenanza fiscal (Disposición Adicional) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 25/02/2010, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras haber finalizado el período de exposición pública previsto en el artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004. La presente modificación comenzará a aplicarse a partir de la finalización del período legal de exposición pública, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDA. La modificación de la presente ordenanza fiscal (artículos 8, 9 y 10) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 18/10/2010, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras finalizar el período de exposición pública previsto en el artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004. Las modificaciones de la presente ordenanza, en cuanto entren en vigor, comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresa.

TERCERA. La modificación de la presente ordenanza fiscal (artículos 8, 9 y 10) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 18/10/2011, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras finalizar el período de exposición pública previsto en el artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004. Las modificaciones de la presente ordenanza, en cuanto entren en vigor, comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresa.

CUARTA. La modificación de la presente ordenanza fiscal (artículos 8, 10, y Disposición Adicional) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29/10/2013, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras finalizar el período de exposición pública previsto en el artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004. Las modificaciones de la presente

ordenanza, en cuanto entren en vigor, comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresa.